

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2105.
-**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
-**DEMANDANTE:** ESDRAS ELIUD MONCADA MONROY.
-**DEMANDADOS:** PRIMAFACIE S.A.S. Y OTROS
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00735-00.

VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada solicita la reprogramación de la fecha de la audiencia que fuera fijada para el día de hoy toda vez que presenta un cuadro clínico de salud.

Frente a lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud efectuada se encuentra plenamente justificada, el Despacho procederá a reprogramar la audiencia que fuera previamente fijada.

Por otra parte, se advierte que el decreto de pruebas de oficio (art.170 del C. G. del P.), es una facultad discrecional del fallador y no es producto de la solicitud de las partes, sumado al hecho de que las pruebas del presente asunto ya fueron decretadas, y en sentido los medios de convicción allegados por el apoderado del demandado JUAN FELIPE ACOSTA LÓPEZ el 21 de julio de 2023 habrán de agregarse al expediente sin consideración alguna. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que fuera previamente fijada para el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 2.30 PM.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, las pruebas allegadas por el apoderado del demandado JUAN FELIPE ACOSTA LÓPEZ el 21 de julio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA